

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha once de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01819/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por **EL RECURRENTE** [REDACTED] en contra de **EL SUJETO OBLIGADO** Ayuntamiento de Texcoco, por no haberle proporcionado la información solicitada.

R E S U L T A N D O

I. En fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIME** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, una solicitud de acceso a información pública, registrada con el número 00139/TEXCOCO/IP/2014, mediante la cual solicitó:

"Con fundamento en los artículos 6, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la Lista de documentos considerados como reservados por este ayuntamiento. "(sic)

No agregó detalle alguno para facilitar la búsqueda de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Señaló Modalidad de entrega: A través de EL SAIMEX

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día **treinta de septiembre de dos mil catorce** **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Licenciada Guadalupe Ramírez Peña, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Texcoco dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE QUE SE ESTA CONFORMANDO EL CATALOGO DE INFORMACIÓN, PUBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL POR ÁREA, POR LO QUE LE SOLICITO QUE UN PLAZO DE TRES MESES LA INFORMACIÓN ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA PAGINA DE TEXCOCO. POR SU COMPRENSIÓN QUEDO DE USTED."(sic)

III. Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión el **día seis de octubre de dos mil catorce**, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** con el número de expediente **01819/INFOEM/IP/RR/2014** en el cual señaló como **acto impugnado**:

"Con fundamento en los artículos 6, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la Lista de documentos considerados como reservados por este ayuntamiento de Texcoco. "(sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad:

"No me otorgan ninguna lista de documentos, y me establecen el tiempo de tres meses para hacer la entrega por la falta de respuestas en cada área."(sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **El SUJETO OBLIGADO** no rindió su informe de justificación, tal como se aprecia en

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

la siguiente imagen:



Detalle del seguimiento de solicitudes					
Folio de la solicitud: 00139/TEXCOCO/IP/2014	No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Oficina que realiza el movimiento	Recibimientos / respuesta
	1	Análisis de la Solicitud	08/09/2014 19:26:51	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
	2	Respuesta a la Solicitud Notificada	30/09/2014 11:23:28	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA UNIDAD de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informes
	3	Interposición de Recurso de Revisión	06/10/2014 17:26:15	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
	4	Turnado al Comisionado Ponente	06/10/2014 17:26:15	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 a 4 de 5 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
correo_electronico.saimex@infoem.org.mx Tel. 01 900 421 0441 (01 722) 2281839, 2251933 ext. 101 y 141

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTINEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este H. Instituto.

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 47, 65 y 66 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales de Estado de México y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE [REDACTED] [REDACTED] quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00139/TEXCOCO/IP/2014 ante el mismo SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que "EL RECURRENTE" tuvo conocimiento del acto impugnado el día treinta de septiembre de dos mil catorce, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día uno al veintiuno de octubre de dos mil catorce, entonces si presentó su inconformidad el día seis de octubre del presente año, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, pues de las constancias referidas se desprende que el sujeto obligado no dio cumplimiento conforme a la solicitud de información del recurrente, pues si bien es cierto, informó que se está conformando el catálogo de información pública, reservada y confidencial por área, la cual estará disponible para su consulta dentro de tres meses, lo cierto es que la obligación de acceso a la información por parte del sujeto obligado se tiene por no cumplida, aunado a que no agrega documento alguno para acreditar su afirmación.

En consecuencia, este Órgano garante advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio cumplimiento a la obligación de información en términos de la petición de **LA RECURRENTE**, actualizándose la procedencia del presente recurso conforme a la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

....

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

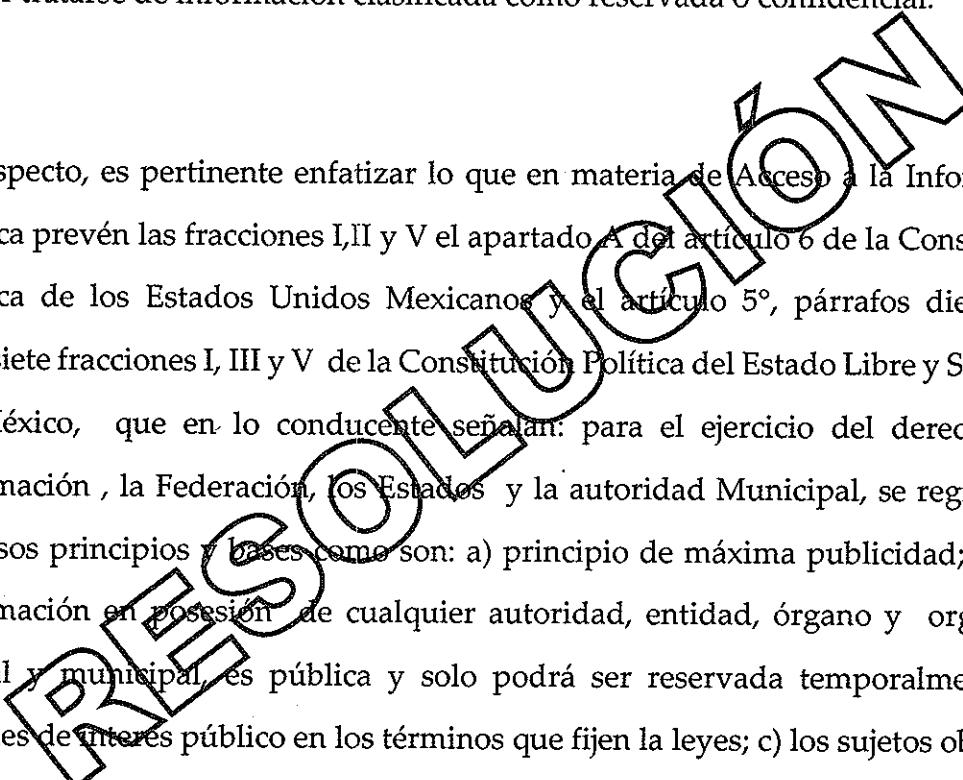
QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio cumplimiento a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

Por tal razón, considerando los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta motivada y fundada a la solicitud y de la omisión de informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante estima pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada o no por tratarse de información clasificada como reservada o confidencial.

Al respecto, es pertinente enfatizar lo que en materia de Acceso a la Información Pública prevén las fracciones I, II y V el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º, párrafos dieciséis y diecisiete fracciones I, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en lo conducente señalan: para el ejercicio del derecho a la información, la Federación, los Estados y la autoridad Municipal, se regirán por diversos principios y bases como son: a) principio de máxima publicidad; b) toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen la leyes; c) los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados mismos que publicarán a través de los medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante y d) toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en sus artículos 2, fracción V, 3, 7, 11 y 41, que: es Información Pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, administren o esté en posesión de éstos, derivada del ejercicio de sus atribuciones; señalando como sujetos obligados al Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia; el Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias; el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado; los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal; los Órganos Autónomos y, los Tribunales Administrativos quienes sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y que generen el ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Relacionado a lo anterior, se encuentra lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia supracitada, consistente en la información pública de oficio que los sujetos obligados deben tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada; como es la prevista en la fracción XVI, consistente en los “Índices de información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada Sujeto Obligado posee y maneja”, información que precisamente es la solicitada por EL RECURRENTE, entendiéndose por Índice según el Diccionario de la lengua española, 22.^a edición. Año 2012:

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

“Índice. (Del lat. index, -īcis). m.- *En un libro u otra publicación, lista ordenada de los capítulos, artículos, materias, voces, etc., en él contenidos, con indicación del lugar donde aparecen.”*

Y por **Información Reservada** lo previsto en la fracción VII del artículo 2 de la Ley de Transparencia aplicable en esta Entidad:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento.”

En tales circunstancias, este Órgano garante advierte que la información solicitada consistente en “la lista de documentos considerados como reservados” evidentemente sí es información que debe encontrarse en el portal oficial de internet de EL SUJETO OBLIGADO, particularmente en el “INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA”, e incluso en los archivos, documentos, actas, resoluciones, acuerdos, estadísticas o cualquier otro registro en posesión del mismo obligado, tal y como lo disponen los artículos 2 fracción XV y 12 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Entidad:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y "

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;"

Información de oficio que además debe encontrarse publicada en el portal IPOMEX del SUJETO OBLIGADO, por lo que éste Órgano garante verificó su existencia, apreciándose que no se encuentra generada la información multicitada, tal y como se aprecia en las imágenes siguientes:

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente:
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 12		
Marco Normativo FRACCIÓN I	Procedimientos FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procedimiento de Licitación de Obras Públicas FRACCIÓN V	Sistemas y Procedimientos FRACCIÓN VI
Mecanismos de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Acuerdos FRACCIÓN VIII	Procedimiento Auxiliado FRACCIÓN IX
Informe de Ejecución FRACCIÓN X	Procedimiento de Subvención FRACCIÓN XI	Procedimientos Internos FRACCIÓN XII
Dónde Pública Municipal FRACCIÓN XIII	Procedimientos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIV	Procedimientos FRACCIÓN XV
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XVI	Procedimientos de Información FRACCIÓN XVII	Normas de Uso de Personas FRACCIÓN XVIII
Expedientes Consultados y Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XIX	Normas Auditores FRACCIÓN XX	Procedimientos de Trabajo FRACCIÓN XXI
Informes, Recuentos y Avaleadas FRACCIÓN XXII	Procedimientos y Servicios FRACCIÓN XXIII	Estadísticas FRACCIÓN XXIV
Cuentas Pública FRACCIÓN XXV	Becas FRACCIÓN XXVI	
Artículo 16		
Desarrollo de Obras FRACCIÓN I	Planes de Desarrollo Municipal FRACCIÓN II	Entrevistas Territoriales y Ecológicas FRACCIÓN III
Mercado Pública Municipal FRACCIÓN IV	Valores Uniformes de Suelo y Construcciones FRACCIÓN V	Protección Civil FRACCIÓN VI
Mánes de Desarrollo Urbano FRACCIÓN VII	Desarrollamientos Ecológicos FRACCIÓN VIII	Ordenamientos de Uso de la Vía Pública FRACCIÓN IX
Indicadores FRACCIÓN X	Participaciones y Aportaciones FRACCIÓN XI	

DIFUSIÓN

Presidente
 Héctor Gómez Martínez
 Secretario de Ayuntamiento

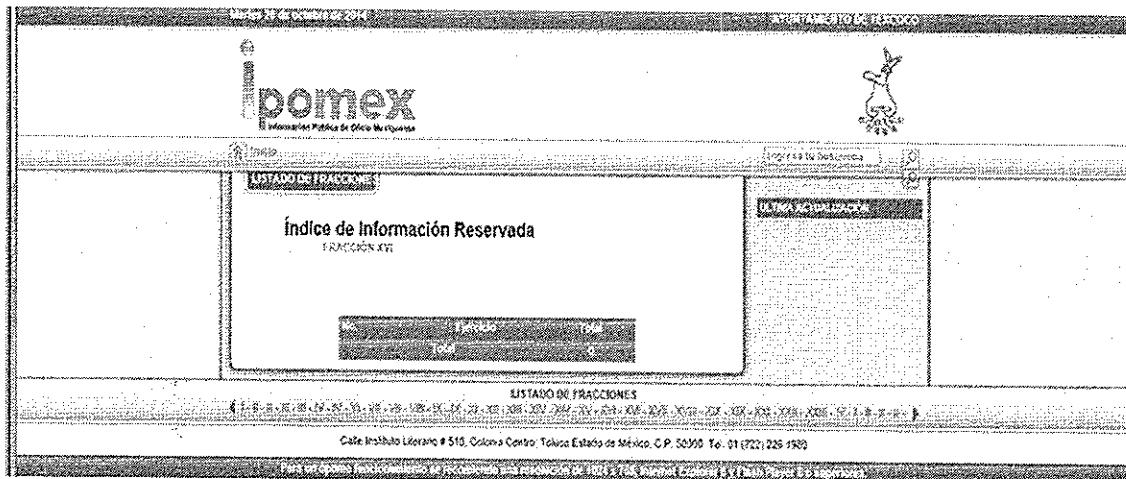
 Responsable de la Unidad de
 Información
 Guadalupe Ramírez Peña
 Responsable

 Miembro del Órgano de Control Interno
 Magdalena Moreno Vigo
 Contralor

 Domicilio
 Calle Morelos 100, No. 111, Col.
 Centro Texcoco
 Teléfono: 520-0332142
 Correo: correo.interiorismo@texcoco.gob.mx
 Horario de atención: 8:00 a 2:00

 28/12/2014 24:33

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



En estas condiciones, resulta claro que la información de mérito si debe ser generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por EL RECURRENTE de conformidad con el Considerando QUINTO de esta resolución, por lo que se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO para que en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución atienda la solicitud de información 00139/TEXCOCO/IP/2014 y haga entrega VÍA SAIMEX de la siguiente información:

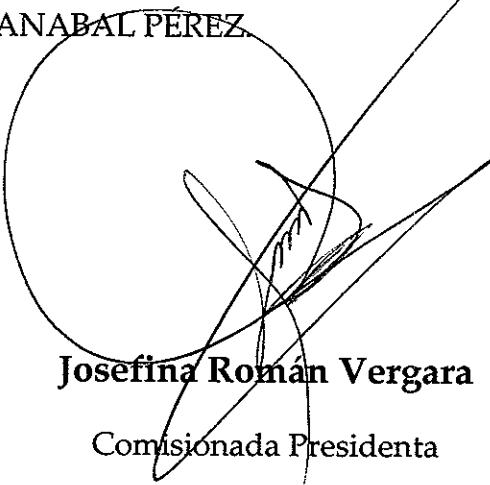
- La lista de documentos considerados como reservados por el Ayuntamiento de Texcoco

TERCERO. Remítase a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVAABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRADAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



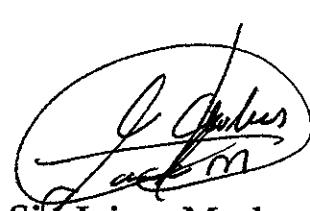
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

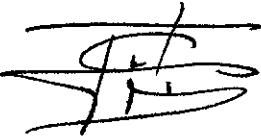
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Recurso de Revisión: 01819/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



RESOLUCIÓN

Jovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución del día once de noviembre de dos mil catorce, emitida en el
recurso de revisión 01819/INFOEM/IP/RR/2014.

